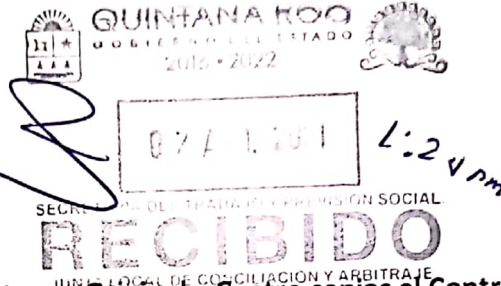




Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 3519

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo



PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **GRUPO INMOBILIARIO MOSA, S.A. DE C.V. (HOTEL THE RITZ CARLTON CANCÚN)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **RETORNO DEL REY LOTE 36 Y 37-1, ZONA HOTELERA, SEGUNDA ETAPA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por la **C. MARIA AMPARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en sus carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

ATENTAMENTE
"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; Julio 21 del 2021.
Por el Comité Ejecutivo Nacional

Dip. Fed. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONVENIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO 250 CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: GRUPO INMOBILIARIO MOSA, S.A. DE C.V. (HOTEL THE RITZ CARLTON CANCÚN), CON DOMICILIO EN RETORNO DEL REY LOTE 36 Y 37-1, ZONA HOTELERA, SEGUNDA ETAPA EN LA CIUDAD DE CANCÚN, QUINTANA ROO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA C. MARIA AMPARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ QUIEN SE ACREDITA CON LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO PÚBLICO RESPECTIVO QUE SE ADJUNTA AL PRESENE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁ "UNIÓN" Y "PATRÓN" RESPECTIVAMENTE, AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA "LEY", CONFORME A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El HOTEL declara ser una sociedad mexicana conforme a las leyes del país y ser fideicomisaria del inmueble ubicado en Retorno del Rey Lote 36 y 37-1, Zona Hotelera Segunda Etapa en Cancún, Quintana Roo y titular de los derechos fideicomisarios del mismo.

II. La UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS, declara estar legalmente constituida conforme a la Ley Federal del Trabajo (en lo sucesivo la Ley), así como estar registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y reconocido su Comité Ejecutivo Nacional, con domicilio en las calles de Donceles No. 28, Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010.

III. Conforme a las declaraciones anteriores, las partes se reconocen su personalidad jurídica para sujetarse al presente Contrato.

IV. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculo públicos personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

V. En cumplimiento al Contrato de Operación Hotelera que el HOTEL tiene celebrado con THE RITZ CARLTON HOTEL COMPANY, celebran el presente Contrato, mismo que se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS CAPITULO I

GENERALIDADES

CLÁUSULA 1.- HOTEL Y UNIÓN se reconocen la personalidad jurídica con la que contratan, aceptando el HOTEL que la representación de los trabajadores sindicalizados a su servicio radica en la propia





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

UNIÓN, obligándose por lo tanto a tratar con los representantes legales del mismo las dificultades o conflictos que pudieran derivarse del cumplimiento, revisión o modificación del presente Contrato, para tal efecto, la UNIÓN se obliga a designar un Delegado para que supervise el fiel cumplimiento del presente Contrato y para solucionar los conflictos que se susciten entre las partes.

CLÁUSULA 2.- Para todos los efectos de la cláusula anterior, el HOTEL dará a conocer a la UNIÓN quien o quienes son sus representantes legales y éste a su vez informará en igual sentido al HOTEL.

CLÁUSULA 3.- El presente contrato se aplicará a todas las personas que presten sus servicios al HOTEL, pero exclusivamente en el establecimiento ubicado en Retorno del Rey Lote 36 y 37-1, Zona Hotelera Segunda Etapa en Cancún, Quintana Roo, o en el lugar al que en lo futuro sea trasladado dicho establecimiento, por lo que no se aplicará en ningún otro trabajo o actividad que el HOTEL desarrolle en cualquier otro lugar que no sea el domicilio indicado. Quedan exceptuados de la aplicación de este contrato los empleados considerados como de confianza, así como aquéllos trabajadores temporales o transitorios que el HOTEL contrate libremente de acuerdo con lo previsto en este Contrato y que no tengan obligación de ingresar a la UNIÓN.

CLÁUSULA 4.- La UNIÓN reconoce que la filosofía de los servicios que ofrece el HOTEL, tiene su esencia en la excelencia del servicio y por ende el compromiso de cada empleado de conseguir la meta siguiente: El HOTEL es un lugar donde la absoluta comodidad y cuidado de nuestros huéspedes es nuestra principal obligación. Estamos comprometidos en proveer el más refinado servicio personal y excelentes instalaciones para nuestros huéspedes, quienes siempre disfrutarán de un tranquilo, cálido y refinado ambiente, la experiencia del HOTEL permite anticipar el sentido y complementar aún los deseos y necesidades inexpresadas de nuestros huéspedes.

En tal virtud, la UNIÓN se compromete en participar activamente con el compromiso de calidad total del servicio del HOTEL y adquiere el compromiso de impulsar el trabajo para continuar mejorando la eficiencia de los sistemas y procesos establecidos para satisfacer las necesidades y expectativas de cada cliente del HOTEL, ambas partes comparten el propósito de jamás perder un solo cliente.

CAPITULO II CLÁUSULAS DE CONTRATACIÓN

CLÁUSULA 5.- El HOTEL reconoce que el mayor interés profesional de los trabajadores sindicalizados a su servicio, está representado por la UNIÓN y por lo mismo se obliga a ocupar únicamente para aquéllos trabajos en que sea aplicable el presente Contrato y a que se refiere la cláusula que antecede, a personas miembros de la UNIÓN contratante.

CLÁUSULA 6.- Se consideran como empleados de confianza y por lo tanto fuera de la aplicación del presente Contrato, quienes desempeñen los siguientes puestos: Directores, Sub-Directores, Coordinadores, Editores, Jefes de Sección, Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Jefes de Turno y sus Ayudantes, Supervisores, Jefes de Departamento de cualquier naturaleza y sus Ayudantes, todo el personal de Almacenes de cualquier naturaleza, principalmente los de productos terminados, herramientas y materias primas, todo el personal de Vigilancia, Contabilidad, Cajeros y sus Ayudantes, Abogados, Recursos Humanos, todo el personal Administrativo relacionado con la investigación, manejo y operación del HOTEL, Vendedores y todo el personal relacionado con Ventas, todo el personal de oficina, recepcionistas, conserje (concierge), personal de recepción,



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Jefes de Meseros, Jefes de Cantina y Bares, Empleados encargados de los Servi-Bares, Capitanes, Ama de Llaves, sus asistentes o ayudantes, Inspectores, Supervisores de Pisos, Superintendentes, Chefs, Subchefs, Salvavidas, Checadores de Tiempo, telefonistas, Cobradores, Choferes, Mensajeros y en general todas aquellas personas quienes realicen labores de vigilancia o supervisión de carácter general.

CLÁUSULA 7.- Cuando el HOTEL necesite personal para cubrir un puesto de nueva creación o vacantes definitivas que no fueren cubiertas con el personal al servicio de la misma y que ésta decidiera cubrir, solicitará a la UNIÓN el personal de referencia con la especificación del puesto que deba desempeñar, del salario que percibirá y los conocimientos que deben tener los candidatos al puesto de que se trata y la UNIÓN estará obligada a proporcionar el personal solicitado dentro del término de cuarenta y ocho horas después de la solicitud, haciéndose responsable de la aptitud y honradez de los trabajadores.

Los candidatos que presente la UNIÓN para cubrir el puesto, independientemente de tener los conocimientos que se requieran según la solicitud del HOTEL, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciséis años cumplidos de edad.
- b) Pasar satisfactoriamente el examen médico que el HOTEL determine practicar.
- c) Exhibir tres cartas de recomendación que satisfagan al HOTEL
- d) Si está en edad militar, exhibir su cartilla del Servicio Militar Nacional.
- e) Constancia de antecedentes no penales.
- f) Aprobar el proceso de selección establecido por El HOTEL.

Si la UNIÓN no proporcionare el personal solicitado en el término antes señalado, el HOTEL podrá contratar el servicio de quien convenga a sus intereses, en el entendido de que el trabajador o trabajadores contratados pasarán desde luego a ser miembros de la UNIÓN, quien no podrá negarse a agremiarlos sino por causa justa de acuerdo con sus estatutos o de conformidad con la Ley.

CLÁUSULA 8.- Las partes convienen en que todos los trabajadores que ingresen al servicio del HOTEL quedarán sujetos a un término de prueba de sesenta días, a menos de que la naturaleza del servicio prestado justifique la prolongación de dicho período, teniendo derecho el HOTEL a separarlos sin ninguna responsabilidad de su parte, dentro de dicho término, si considera que no son satisfactorios sus servicios.

El trabajador que continúe prestando sus servicios después de vencido el período de prueba antes mencionado, se considerará contratado en los términos y condiciones que se pacten en el caso concreto.

CLÁUSULA 9.- En-virtud de que a veces es necesaria la ejecución de diversas labores que deben considerarse como no usuales y que por su naturaleza propia no requieren trabajadores de planta, sino personal eventual, de temporada, accidental o transitorio, se establecen como trabajos de carácter temporal o transitorio para desempeñar, los cuales el HOTEL contratará a los trabajadores por tiempo fijo o para obra determinada, los siguientes:



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- a) Los de instalación de nueva maquinaria o equipo, adaptación del ya existente, o la prestación de servicios específicos siempre y cuando éstas no se realicen con terceros, con empresas ya establecidas o personas especializadas, quedando a criterio del HOTEL utilizar obreros, contratistas o personas especializadas.
- b) La adaptación de áreas del HOTEL y otras modificaciones que eventualmente se presenten y que sean necesarias para prestar el servicio.
- c) Aquéllos que no puedan ser desempeñados por el personal permanente o de planta.
- d) Los que el HOTEL requiera para poner al día labores ordinarias atrasadas o desorganizadas.
- e) Los relativos a suplencias de empleados de planta comisionados temporalmente en otras dependencias o ausentes por permisos, enfermedades, accidentes, vacaciones, etc.
- f) Los de construcciones y reparación de edificios, muebles, etc., con las mismas salvedades que el inciso a).
- g) Los de carga y descarga de materias primas, productos elaborados o a medio elaborar o cualesquiera otros objetos que reciba o envíe a cualquier parte el HOTEL, con las mismas salvedades que el inciso a).
- h) Los de reparación de material o muebles que reciba el HOTEL y que venga maltratado.
- i) Los relativos a la formulación de inventarios, limpieza extraordinaria o arreglo de almacenes, bodegas, patios, albercas, cocinas, etc., y cambio de mobiliario, equipo, archivo o materiales de un lugar a otro.
- j) Los motivados por aumento temporal de los servicios que ofrece el HOTEL, durante temporadas altas de turismo.
- k) La preparación de eventos específicos, el servicio durante los mismos.
- l) Los demás trabajos que tengan que ejecutarse por causas análogas o similares a las establecidas en los incisos anteriores.

Para los casos a que se refieren los incisos a), b), f), g), i), j), k), l), si el HOTEL opta por contratar trabajadores, éstos serán contratados libremente por el HOTEL por todo el tiempo que se requieran sus servicios y no tendrán obligación de ingresar a la UNIÓN.

Los demás trabajadores a que se refiere el resto de los incisos de esta cláusula, podrán ser pedidos por el HOTEL a la UNIÓN, quien deberá proporcionarlos a la mayor brevedad de acuerdo con el servicio y de acuerdo con la necesidad del trabajo, quedando sin embargo facultado al HOTEL para contratar libremente este personal cuando necesitare de inmediato efectuar la contratación. Cuando el HOTEL contrate su personal, éste no tendrá obligación de sindicalizarse y cuando el personal sea proporcionado por la UNIÓN, éste percibirá el sueldo que, para trabajadores eventuales se señala en el tabulador anexo al presente contrato.

Los primeros sesenta días de prestación de servicios del personal eventual o temporal que se contrate, en su caso serán considerados como término de prueba, dentro del cual, en cualquier tiempo el HOTEL podrá dar por terminado su contrato de trabajo sin responsabilidad alguna de su parte, si considera que no son satisfactorios sus servicios.

Todos los trabajadores contratados con motivo de esta cláusula dejarán de tener toda relación con el HOTEL una vez terminado el trabajo o transcurrido el tiempo por el que fueron contratados.

CLÁUSULA 10.- Cuando por necesidad del HOTEL, por contracción del Mercado, por casos de emergencia o por causas de fuerza mayor se necesitare suspender temporal o definitivamente alguna área del HOTEL, algún departamento o división o parte del personal que labora en el HOTEL, el HOTEL podrá, si no desea



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

desocupar a dicho personal, pasar a los trabajadores afectados a otros departamentos permanente o transitoriamente mientras dura la suspensión sin que los trabajadores ni la UNIÓN puedan oponerse a su traslado.

CLÁUSULA 11.- Cuando se presentaren en el HOTEL vacantes definitivas que ésta decidiera cubrir, las mismas serán cubiertas por trabajadores del HOTEL a quienes por competencia correspondiere el ascenso y en caso de igualdad en competencia, se preferirá al trabajador de mayor antigüedad. Para determinar la competencia de los aspirantes a cubrir una vacante definitiva, se estará al siguiente procedimiento:

- a) Al presentarse una vacante que el HOTEL decida cubrir, la misma colocará un aviso en lugar visible de las instalaciones, haciendo saber a la UNIÓN y a los trabajadores interesados en ocupar dicha vacante la fecha Límite para recepción de solicitudes para presentación del examen a que se refiere el inciso siguiente.
- b) El HOTEL efectuará un examen en el que se considerará aprobado al trabajador que obtenga un mínimo de ochenta por ciento de respuestas correctas. Si ningún trabajador de los que presenten dicho examen obtienen el mínimo aprobatorio a que se hace referencia, el HOTEL podrá contratar personal de nuevo ingreso en los términos del presente contrato.
- c) Tendrán preferencia para presentar el examen a que se refiere esta cláusula, los trabajadores de la categoría inmediata inferior a aquélla en que se presente la vacante.
- d) El trabajador que obtenga mejor calificación en la presentación del examen, entre los que lo hubieren aprobado, ascenderá sujeto a un término de prueba hasta de treinta días, teniendo derecho el HOTEL a devolverlo a su puesto permanente, sin ninguna responsabilidad de su parte dentro de dicho término, si considera que no son satisfactorios sus servicios en el puesto superior.
- e) En caso de que ningún trabajador de aquéllos que hubieren aprobado el examen, pasara el período de prueba a que se refiere el inciso d) de esta cláusula, el HOTEL estará facultada para contratar personal de nuevo ingreso, de conformidad con lo previsto en este contrato.
- f) El trabajador que fuere reprobado en un examen no podrá sustentar otro sino después de transcurridos tres meses a partir de la fecha del mismo.

CLÁUSULA 12.- Para cubrir las vacantes temporales que el HOTEL decidiera cubrir, podrá tomar a cualquier trabajador a su servicio o contratar personal de nuevo ingreso por el tiempo que dure la vacante, de acuerdo con la cláusula nueve.

CLÁUSULA 13.- Tanto las vacantes temporales como las definitivas, serán cubiertas o no a juicio del HOTEL de acuerdo con sus necesidades, pero si las cubriere se sujetará a lo dispuesto en las cláusulas que anteceden.

Las partes convienen en realizar los estudios necesarios para establecer sistemas de trabajo en grupos, según las características de cada área que se estudie.

Los objetivos que deberán lograrse con el sistema de trabajo en grupos, conforme a la filosofía cliente proveedor, deberán ser entre otros, que el grupo asuma la responsabilidad de la calidad y de sus registros y controles; una búsqueda continua, de la mejora de los procesos, una mejor organización del trabajo del grupo, de acuerdo a los objetivos del servicio; que el trabajo se lleve a cabo con seguridad, orden y limpieza.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Para la aplicación de esta cláusula la UNIÓN pedirá al HOTEL por escrito la separación del trabajador o trabajadores, liberándola en dicho escrito de toda responsabilidad.

CAPITULO III DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 14.- Los salarios que percibirán los trabajadores sindicalizados por los servicios que presten al HOTEL serán los fijados en el tabulador que forma parte integrante del presente contrato, quedando entendido que éstos salarios se han fijado tomando en cuenta las necesidades actuales de la vida y por lo tanto ya se encuentran debidamente compensados tanto por anteriores aumentos de emergencia como por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 15.- Los salarios serán pagados a los trabajadores en moneda del curso legal y los pagos se harán en el lugar, días y horas señalados en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 16.- Todos los trabajadores estarán obligados a firmar, al recibir los salarios correspondientes, los recibos, comprobantes, listas de raya y demás documentos comprobatorios que les presente el HOTEL. Si los trabajadores tuvieran alguna prestación adicional que exigir al HOTEL por servicios prestados hasta la fecha de la firma de recibos y documentos a que se refiere esta cláusula, deberán exigirla al firmar los recibos correspondientes, con objeto de que no quede adeudándoseles el HOTEL cantidad alguna. El hecho de no reclamar los salarios y demás prestaciones a que tengan derecho al otorgar el recibo correspondiente, significará que los trabajadores están conformes con las cantidades recibidas y que no tienen reclamación alguna que hacer hasta esa fecha.

CLÁUSULA 17.- El HOTEL deducirá de los salarios de los trabajadores sindicalizados el importe de las cuotas sindicales de acuerdo con los estatutos de la UNIÓN y con la Ley.

CAPITULO IV DEL TRABAJO

CLÁUSULA 18.- La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho, cuarenta y cinco y cuarenta y dos horas semanales, según sea diurna, mixta o nocturna, por lo que la prolongación de dichas jornadas será considerada como tiempo extraordinario, sin embargo, las partes podrán convenir cualquier modalidad que permita eficientar el aprovechamiento de los recursos de acuerdo con las necesidades del servicio, esto es permutar tiempo trabajado por periodos de descanso, distribuir las jornadas semanales durante otros días de la semana o anticipar o posponer jornadas.

Transitoriamente y por el tiempo en que el HOTEL así lo estime conveniente, podrá reducir las jornadas semanales antes señaladas o repartirlas en cinco días de la semana, pudiendo en cualquier momento dicho HOTEL exigir a los trabajadores que se laboren las jornadas completas, en seis días de la semana o cualquier otra modalidad, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna.

CLÁUSULA 19.- Todos los trabajadores están obligados a marcar en los relojes marcadores o en los libros especiales que use el HOTEL, sus horas de entrada y de salida al trabajo, así como las de comida. Dichas marcas deberán hacerse dentro del tiempo señalado en el Reglamento Interior de Trabajo para el efecto.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULA 20.- Todos los trabajadores están obligados a prestar sus servicios fuera de la jornada legal, en días festivos o en sus días de descanso semanal por el tiempo necesario, cuando las necesidades del trabajo así lo exijan debiendo retribuirles el HOTEL el tiempo trabajado, en los términos de la Ley. Para todos estos casos será necesaria autorización por escrito dada por el jefe inmediato autorizado, sin cuyo requisito queda estrictamente prohibido al trabajador trabajar tiempo extraordinario alguno o en sus días de descanso semanal y obligatorio y si los trabajare no tendrá derecho a cobrarlos.

CLÁUSULA 21.- En caso de siniestro o cualquier emergencia que ponga en peligro la negociación, las propiedades, pertenencias o bienes del HOTEL, los trabajadores están obligados a prestar sus servicios fuera de la jornada legal por todo el tiempo que sea necesario, en las labores que se requieran para combatir dichos casos o ayudar a remediarlos.

CLÁUSULA 22.- Todos los trabajadores deberán ejecutar el trabajo para el que fueron contratados en los lugares que se les señalen por el HOTEL, quedando sujetos a las órdenes de sus jefes Inmediatos y debiendo cumplir en todas sus partes los reglamentos respectivos. El HOTEL tendrá facultad de cambiar en cualquier momento el lugar de trabajo.

CLÁUSULA 23.- El HOTEL tendrá en todo tiempo el derecho de cambiar libremente de un trabajo a otro, de un departamento a otro y de un turno a otro a cualquier trabajador, sin perjuicio del salario. Cuando el trabajador sea pasado temporalmente por el HOTEL a un puesto de superior categoría, salvo lo previsto en la cláusula referente al período de prueba, percibirá el salario de la categoría superior a la que fue pasado.

CAPITULO V DE LOS DESCANSOS, PERMISOS Y VACACIONES

CLÁUSULA 24.- Condicionado a las necesidades del servicio los trabajadores disfrutarán por cada seis días de trabajo, de un día de descanso con goce de sueldo, el que les será pagado abonándoles un 0.1666% sobre el salario semanal ordinario recibido. El día de descanso semanal será fijado en cada caso por el HOTEL de acuerdo con sus necesidades, teniendo facultad la misma para cambiar el día de descanso de uno o más trabajadores, cuantas veces sea necesario para ella.

CLÁUSULA 25.- Los trabajadores disfrutarán de acuerdo a las necesidades del servicio, de los siguientes días de descanso obligatorio con pago de salario íntegro: Primero de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero de mayo, dieciséis de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, veinticinco de diciembre y el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

El HOTEL comunicará a la UNIÓN, aquellos trabajadores quienes por necesidad del servicio deberán laborar durante los días antes señalados, a quienes les cubrirán, independientemente del salario ordinario que les corresponda por el día de descanso obligatorio, un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 26.- Los trabajadores disfrutarán de un período de vacaciones con goce de sueldo tabulado, de seis días hábiles después del primer año completo de servicios; de ocho días hábiles después del segundo año completo de servicios; de diez días hábiles después del tercer año completo de servicios y de doce



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

días hábiles después del cuarto año completo de servicios en adelante. Posteriormente a estos períodos, las partes estarán sujetas a lo dispuesto por la Ley.

Los trabajadores tendrán derecho a una prima del 30% (treinta por ciento) sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones.

CLÁUSULA 27.- El HOTEL se obliga a conceder permisos a sus trabajadores, sin goce de sueldo, por las causas que estipula el artículo 132 de la Ley y en los términos del mismo. Los permisos serán solicitados por escrito por cada trabajador con ocho días de anticipación. Sólo en aquellos casos en que fuera materialmente imposible al trabajador solicitar el permiso, éste podrá ser solicitado por conducto de cualquiera de los Secretarios de la UNIÓN.

CAPITULO VI DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

CLÁUSULA 28.- Todo trabajador de planta que sufra un riesgo en el desempeño de su trabajo o que adquiera una enfermedad profesional, tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, proporcionada por conducto del Instituto Mexicano del Seguro Social y al proporcionamiento de aparatos de prótesis y ortopedia que sean necesarios a juicio del Instituto Mexicano del Seguro Social y por cuenta de éste.
- b) A percibir el subsidio en dinero que establece la Ley del Seguro Social, durante el tiempo que dure su incapacidad para el trabajo, hasta por el término que señale dicha Ley del Seguro Social.
- c) A percibir la pensión que le corresponde de acuerdo con la Ley del Seguro Social, en caso de que le resultare cualquier incapacidad permanente para el trabajo.
- d) A que se hagan a sus beneficiarios los pagos que marca la Ley del Seguro Social, en caso de que el riesgo de trabajo realizado trajera como consecuencia la muerte del trabajador.

CLÁUSULA 29.- En los términos en que la Ley lo establece, el trabajador que sufra un riesgo de trabajo tendrá derecho a ser reinstalado en su puesto. Si por la naturaleza del riesgo quedare alguna incapacidad permanente al trabajador, el HOTEL podrá darle un nuevo trabajo compatible con sus aptitudes, siempre que hubiere un puesto vacante, asignándole el sueldo tabulado para el nuevo puesto.

CLÁUSULA 30.- Todo trabajador que sufra cualquier accidente en el desempeño de su trabajo, deberá dar inmediatamente aviso a su jefe superior y presentarse, si su estado se lo permite, al lugar donde está instalado el botiquín, el puesto de primeros auxilios, enfermería o clínica que designe el Reglamento Interior de Trabajo.

El HOTEL dará las facilidades necesarias a los miembros de la Comisión de Higiene y Seguridad para que adquieran la capacitación que la Ley previene y en los términos de la misma.

CLÁUSULA 31.- Todos los trabajadores están obligados a prestar auxilios a cualquier compañero que sufre un accidente en el desempeño de su trabajo, a dar el aviso a que se refiere la cláusula anterior y ayudar a dicho compañero a trasladarse al lugar donde deberán prestársele los primeros auxilios.

CLÁUSULA 32.- Todo trabajador y el Ejecutivo de la UNIÓN están obligados, tan luego como sepan de la existencia de cualquier riesgo de trabajo a dar el aviso correspondiente al Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULA 33.- HOTEL Y UNION convienen en que, en virtud de estar asegurados tanto el HOTEL como los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, todas las prestaciones por riesgos profesionales ocurridos a los trabajadores serán a cargo de dicho Instituto.

CAPITULO VII DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

CLÁUSULA 34.- Al adquirir el trabajador cualquier enfermedad de carácter no profesional o sufrir cualquier accidente ajeno al trabajo, deberá recabar y presentar por conducto de sus familiares o del Ejecutivo de la UNIÓN el certificado médico del Seguro Social, quedando entendido que mientras no se presente dicho certificado, las faltas en que incurriera se considerarán como injustificadas.

CAPITULO VIII DE LA HIGIENE Y PREVISIÓN SOCIAL

CLÁUSULA 35.- Todo trabajador estará obligado al ingresar al servicio o cuando el HOTEL lo solicite, a someterse a los exámenes médicos que la misma determine.

CLÁUSULA 36.- Si un trabajador padeciere una enfermedad de carácter contagiosa que pudiera poner en peligro la salud de los demás trabajadores, éste así como los demás trabajadores que sepan de la existencia de la enfermedad deberán inmediatamente dar aviso al HOTEL; a fin de que éste tome las medidas profilácticas necesarias para evitar contagios o transmisiones de la enfermedad.

CLÁUSULA 37.- Las mujeres que presten sus servicios en el HOTEL disfrutarán, en los casos de partos y maternidad de las prestaciones consignadas en la Ley del Seguro Social y correrán a cargo de dicho Instituto. Para los efectos consiguientes, estarán obligadas a dar al HOTEL y al Instituto los avisos respectivos.

CLÁUSULA 38.- Todos los trabajadores deberán cumplir estrictamente los Reglamentos que expida el HOTEL y que tiendan a evitar accidentes, propagación de enfermedades, así como a acatar las medidas de higiene y previsión social establecidas por las Leyes o que establezca el HOTEL en Reglamentos especiales.

CAPITULO IX

CLÁUSULA 39.- El HOTEL tendrá la facultad para disciplinar a sus trabajadores amonestándolos o suspendiéndolos en sus trabajos y sin responsabilidad para ella, de acuerdo con la magnitud de la falta cometida por los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 40.- Para la aplicación de cualquier sanción disciplinaria por parte del HOTEL, si se trata de aplicar una suspensión al trabajador, aquélla hará la investigación correspondiente dando intervención en la misma al trabajador afectado y representante sindical, si desearan intervenir y levantar una acta de dicha investigación, concurren o no a ella el trabajador afectado y el representante sindical, pero si éstos se negaren a firmarla o a intervenir en la investigación, el HOTEL levantará el acta consignando en ella los datos que crea convenientes. No será necesario levantar el acta ni practicar la investigación en aquéllos casos en que el HOTEL considere que es obvia la comisión de la falta.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULA 41.- Cuando la falta cometida por el trabajador amerite la rescisión de su contrato de trabajo, de acuerdo con lo previsto en la Ley o con lo que se establezca en el Reglamento Interior de Trabajo, el HOTEL llevará a cabo la rescisión correspondiente y justificará en su caso ante las autoridades de trabajo la procedencia de la rescisión.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 42.- Tomando en consideración la naturaleza de las labores del HOTEL, las partes convienen en que los empleados de confianza del propio HOTEL y en especial de los jefes de departamento, podrán desempeñar tales labores en auxilio de los trabajadores sindicalizados o en su sustitución en ausencia de los mismos, sin que tal hecho pueda ser considerado como violación del presente contrato, ni desplazamiento de tales trabajadores sindicalizados.

CLÁUSULA 43.- Cuando por la implantación de nueva maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, el HOTEL tuviere necesidad de disminuir su personal, podrá dar por terminados los contratos de trabajo de los trabajadores sobrantes pagándoles la indemnización de que habla el artículo 439 de la Ley, quedando obligados los trabajadores afectados a aceptar la terminación de sus contratos y las indemnizaciones de que se habla, con cuya terminación de contrato quedarán suprimidos los puestos correspondientes, obligándose la UNIÓN a aceptar dichas supresiones.

CLÁUSULA 44.- El HOTEL podrá organizar competencias, fijar metas o establecer cualquier otra modalidad que le permita motivar a los trabajadores quienes realicen o promuevan ventas de los productos elaborados o comercializados por el HOTEL, ofreciendo al mismo alguna prima, gratificación o premio, que en cada caso el HOTEL fijará periódicamente, así como determinar en qué momento nace el derecho de los trabajadores antes referidos a recibir dicha prima, gratificación o premio.

El HOTEL no adquiere con este motivo obligación de ninguna especie, pues será absolutamente voluntario de su parte, motivo por el cual podrá establecer o no los sistemas de incentivos de que se habla, mismos que podrá modificar, aumentar o reducir a su entera discreción y podrá consecuentemente suprimirse si así lo determina, sin que por ello el trabajador tenga derecho a pago o compensación alguna.

CLÁUSULA 45.- Ambas partes convienen en que aquellos trabajadores sindicalizados que participen en la realización de cualquier entrevista, reportaje, información o evento que se genere tanto en el área metropolitana como cualquier zona de la República Mexicana e inclusive en el extranjero, tendrán la obligación de cubrir el o los eventos que el HOTEL les indique, de acuerdo con las instrucciones que el propio HOTEL les señale.

CLÁUSULA 46.- En aquellos casos en los que los trabajadores sindicalizados por razón de las necesidades del servicio prestado sean requeridos para desempeñar sus labores en alguna ruta foránea, el HOTEL reembolsará a dichos trabajadores los gastos de transportación, hospedaje y alimentación que tuviere que realizar con motivo de la prestación de sus servicios, de acuerdo con las políticas del HOTEL que son del conocimiento de la UNIÓN. Los trabajadores se obligan a presentar un estado de cuenta de los gastos efectuados, adjuntando los comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales vigentes. Cualquier suma que como anticipo de gastos se entregue a los trabajadores se considerará un depósito confidencial en



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

poder del mismo y no podrá ser considerado para ningún efecto de ley como parte del salario, ya que es simple reintegro de gastos efectuados con motivo del trabajo.

CLÁUSULA 47.- El presente contrato se celebra por tiempo indeterminado, siendo revisable cada dos años de acuerdo con lo previsto en el artículo 399 de la Ley.

Si no solicitare por cualquiera de las partes su revisión dentro de los términos de la Ley, el contrato se prorrogará automáticamente, no siendo revisable sino hasta que vuelva a vencer el período de dos años.

CLÁUSULA 48.- La UNIÓN se obliga a tratar con el HOTEL previamente a la indicación de cualquier procedimiento legal, el conflicto que se suscite por violación del contrato o revisión del mismo, absteniéndose de actos de fuerza o violencia. Si el conflicto no se solucionare, la UNIÓN podrá acudir ante la Junta en los términos del Título Catorce, Capítulo V de la Ley.

CLÁUSULA 49.- El HOTEL tendrá la libertad de crear en el futuro nuevos departamentos o dependencias, señalando el número de trabajadores que deban prestar sus servicios en ellos, así como los sueldos que éstos deberán percibir y las condiciones en que deberá desempeñar el trabajo. Cuando por las necesidades del trabajo mismo el HOTEL necesitare ampliar el número de su personal de confianza, podrá hacerlo libremente. Si alguno de los puestos tabulados, por la naturaleza del trabajo desempeñado debiera ser puesto de confianza, el HOTEL notificará a la UNIÓN a fin de que se hagan los arreglos formales respectivos.

CLÁUSULA 50.- El HOTEL tendrá en todo tiempo el derecho de determinar la intensidad del servicio, velocidad a que se deben trabajar las máquinas y equipo, así como el derecho de determinar libremente el número de trabajadores necesarios para prestar el servicio de acuerdo con los niveles de excelencia requeridos.

En caso de que la maquinaria y equipo se trabajare a mayores velocidades o con mayor rendimiento o de que el HOTEL implantare nuevos métodos, sistemas de trabajo o nueva maquinaria, los trabajadores estarán obligados a desempeñar el trabajo que decida el HOTEL, siempre que éste no exceda de su jornada legal y sin adquirir por ello el derecho a pago adicional alguno.

Cuando se haga necesario cambiar el número de trabajadores para una determinada producción, el HOTEL podrá hacer los ajustes necesarios.

CLÁUSULA 51 El HOTEL en cumplimiento a lo dispuesto por el Capítulo III-Bis del Título Cuarto de la Ley, establecerá y mantendrá en vigor en los términos en que dicha Ley la obliga, sistemas de programas de Capacitación y Adiestramiento convenidos con la UNIÓN.

CLÁUSULA 52.- Todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley, Reglamento Interior de Trabajo y demás normas de trabajo aplicadas.

CLÁUSULA 53.- El HOTEL de acuerdo con sus posibilidades proveerá una ayuda de transporte de cualquier especie al personal sindicalizado.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULA 54.- El HOTEL informará a la UNIÓN los banquetes que se realizarán a efecto de que éste provea personal sindicalizado que labore en el HOTEL, debidamente calificado para que participe y colabore en la realización del Banquete. En el supuesto de que la UNIÓN no provea del personal solicitado el HOTEL estará legitimado para utilizar personal de confianza debidamente capacitado.

Para los efectos de ésta cláusula se entienden como personal calificada a aquellas personas que hayan cursado y aprobado satisfactoriamente los cursos de capacitación establecidos por el HOTEL.

CLÁUSULA 55.- El HOTEL mantendrá en buen estado, espacios destinados para baños y vestidores del personal a su servicio.

CLÁUSULA 56.- El HOTEL mantendrá en buen estado, un espacio destinado para comedor del personal a su servicio.

CLÁUSULA 57.- El HOTEL mantendrá un espacio destinado para un periódico mural de la UNIÓN, que utilizará exclusivamente para publicar temas relacionados con las relaciones obrero-patronales en el HOTEL y no sean contrarias a la moral o a las buenas costumbres.

CLÁUSULA 58.- De acuerdo con sus posibilidades el HOTEL proveerá de uniformes o ropa de trabajo al personal sindicalizado que por la naturaleza del servicio requiera utilizarlo.

CLÁUSULA 59.- Ambas partes llevarán a cabo los estudios necesarios con el objeto de incrementar la productividad del HOTEL, a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos.

CLÁUSULA 60.- El HOTEL se compromete a contratar con la compañía de seguros de su elección, un seguro de vida que ampare a los beneficiarios del trabajador sindicalizado fallecido por una cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.M.) en caso de muerte natural y \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental.

CLÁUSULA 61.- El HOTEL cubrirá al personal sindicalizado que labora a su servicio con una antigüedad de un año cumplido, un aguinaldo anual de 18 días de salario diario, aquellos trabajadores con dos años o más de antigüedad en el HOTEL, recibirán un aguinaldo anual de 20 días de salario diario, suma que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre de cada año, en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley.

CLÁUSULA 62.- El HOTEL cubrirá, a aquellas trabajadoras que desempeñen el puesto de "Camaristas", un incentivo de \$40.00 (CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por la limpieza de cada habitación extra que lleven a cabo, en adición a las 10 habitaciones convenidas como regulares.





Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CLÁUSULA 63.- El HOTEL cubrirá una ayuda para gastos funerarios de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a aquellos trabajadores sindicalizados quienes sufran el fallecimiento de su cónyuge o de algún hijo. El pago de la cantidad antes señalada estará condicionado a la presentación de las actas de defunción respectivas.

CLÁUSULA 64.- El HOTEL otorgará un permiso con goce de salario de tres días a aquellos trabajadores sindicalizados quienes sufran el fallecimiento de su cónyuge o de algún hijo, cuando dicho fallecimiento tenga lugar dentro del área metropolitana de esta ciudad, en caso contrario, esto es, que el fallecimiento tenga lugar fuera del área metropolitana de esta ciudad, el HOTEL otorgará al trabajador sindicalizado afectado un permiso con goce de salario de cinco días. En ambos casos se requerirá la presentación del acta de defunción respectiva.

CLÁUSULA 65.- El HOTEL otorgará a la UNIÓN una ayuda escolar anual de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que será entregada en el mes de agosto a la UNIÓN para que ésta los distribuya entre los hijos de los trabajadores del HOTEL.

CLÁUSULA 66.- El HOTEL dará como apoyo al 1 de mayo una aportación económica anual a la UNIÓN de \$7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

CLÁUSULA 67.- El Fondo de Ahorro, será manejado y vigilado por un Comité integrado por representantes de la Empresa y trabajadores sindicalizados en base al Reglamento establecido para tal efecto por las partes y el trabajador podrá ahorrar el 13% (trece por ciento) para que a su vez la Empresa aporte el otro 13% (trece por ciento) al Fondo de Ahorro.

CLÁUSULA 68.- La Empresa de manera mensual y por concepto de **Despensa** vía vales, otorgará a sus Trabajadores Sindicalizados el importe del 18% (Dieciocho por ciento) sobre salario tabulado.

CLÁUSULA 69.- El HOTEL aportará a la UNIÓN anualmente la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como apoyo al programa de Capacitación de la UNIÓN.

CLÁUSULA 70.- En base al artículo 132-XXXVI Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Empresa se obliga a dar de alta a todos los trabajadores a su servicio al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) a efecto de que estos puedan ser sujetos de crédito que proporciona dicha institución, la afiliación será gratuita para el patrón.

CLÁUSULA 71.- La Empresa aportará la cantidad de \$ 80,000.00 (Ochenta Mil Pesos 00/100 m.n.) anuales como pago único para gastos de un equipo de futbol.

CLÁUSULA 72.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de optimizar el aprovechamiento de los recursos humanos y económicos de los trabajadores, la empresa conviene en aportar



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

anualmente el pago de 20 certificaciones en la norma técnica de competencia laboral que la empresa designe.

CLÁUSULA 73.- La empresa está obligada a proporcionar de manera gratuita y por lo menos dos veces al año, calzado para los trabajadores del departamento de Mantenimiento, de acuerdo con las especificaciones de las normas establecidas por la Secretaría de Trabajo en términos de seguridad e higiene.

CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.- Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día 1° del mes de Marzo del año 2021, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

2.- El presente contrato se firma por quintuplicado para quedar el original en poder de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 390 de la Ley, dos copias en poder de cada una de las partes contratantes y un ejemplar para ser enviado al Instituto Mexicano del Seguro Social.

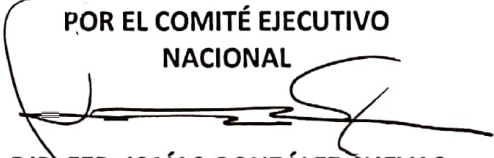
PROTESTAMOS LO NECESARIO

Cancún, Quintana Roo, a 1° de Marzo del año 2021.

POR LA EMPRESA


C. MARIA AMPARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO
SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

THE RITZ-CARLTON, CANCUN

TABULADOR DE SALARIOS POR CUOTA DIARIA DEL PERSONAL SINDICALIZADO QUE PRESTA SUS SERVICIOS A GRUPO INMOBILIARIO MOSA, S.A. DE C.V. EN EL ESTABLECIMIENTO UBICADO EN RETORNO DEL REY LOTES 36 Y 37-1, ZONA HOTELERA, SEGUNDA ETAPA EN CANCUN, QUINTANA ROO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2021

Y QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA Y LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURISTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.

PUESTOS	SALARIO DIARIO 2018	PUESTOS	SALARIO DIARIO 2018
DIVISIÓN CUARTOS		DIVISIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	
AUXILIAR DE GIMNASIO/ TENIS	\$249.28	AYUDANTE DE CANTINERO	\$141.70
AUXILIAR DE LIMPIEZA NOCTURNO	\$231.06	AYUDANTE DE GARROTERO	\$141.70
AUXILIAR DE SERVICIO EN PLAYA	\$141.70	BUFFETERO	\$141.70
AYUDANTE DE LAVANDERÍA	\$208.47	BANQUETERO	\$141.70
AUXILIAR DE LIMPIEZA/ALBERCA	\$196.56	BANQUETERO A	\$141.70
BOTONES / PAJE	\$141.70	CANTINERO	\$162.00
CAMARISTA	\$196.56	COCINERO A	\$450.54
LAVADOR	\$256.43	COCINERO B	\$381.05
LAVADOR DE ALFOMBRAS	\$253.43	COCINERO C /AY. DE CARNICERO	\$324.45
MASAJISTAS-TERAPEUTAS-FACIALISTAS	\$141.70	AYUDANTE DE CARPINTERO	\$204.94
OPERADOR DE MANGLE	\$227.47	COCINERO NOCTURNO A	\$507.66
PLANCHADOR	\$257.28	COCINERO NOCTURNO B	\$429.36
PORTERO	\$141.70	DEPENDIENTE DE COMEDOR	\$273.96
PULIDOR DE PISOS	\$295.90	GARROTERO	\$141.70
AUXILIAR DE VALET SPA	\$150.22	MESERO	\$141.70
TERAPEUTA ESPECIALIZADA	\$271.16	PASTELERO A	\$450.54
AUX. VALET VILLAS	\$141.70	PASTELERO B	\$381.05
AUX. CORAZON DE LA CASA	\$238.23	PASTELERO C	\$324.45


CamScanner



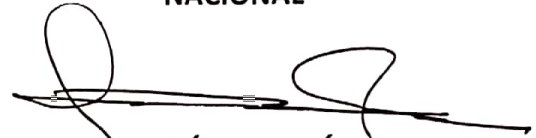
Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

JARDINERO	\$245.44	PANADERO A	\$450.54
MECÁNICO GRAL. / REFRI. / A.A. / LAVANDERÍA	\$425.18	PANADERO B	\$381.05
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	\$306.00	PANADERO C	\$318.36
ALBAÑIL	\$410.35	STEWARD	\$196.56
OPERADOR DE CUARTOS	\$364.40	STEWARD NOCTURNO	\$226.34
PINTOR	\$348.43	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO	\$204.94
ALBERQUERO	\$361.80	CARPINTERO	\$443.85
AYUD. ALBERQUERO	\$306.00	PANADERO DE ESPECIALIDADES	\$509.74

POR LA EMPRESA


C. MARIA AMPARO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


DIP. FED. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL